



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Diciembre catorce de dos mil veintidós

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	INSPECTORIA SANTA MARIA MAZARELLO
<b>Ejecutado</b>	ASCENSORES MITCHELL S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2019-00370-00
<b>Asunto</b>	Accede retiro de la demanda

Solicita el apoderado de la parte demandante el retiro de la demanda, por cuanto no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado las medidas cautelares decretadas; así mismo se oficie al Juzgado 401 Civil Municipal de Ejecución, a fin de que cancele la práctica de la medida cautelar.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 92 inciso 1 del CGP que el demandante podrá retirar la demanda mientras nose haya notificado al demandado, y si hay medidas cautelares se ordenará el levantamiento y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

En el presente asunto no se ha notificado al demandado ASCENSORES MITCHELL S.A.S, sinembargo, no se advierte acuerdo entre las partes para precaver la condena en perjuicios.

Además, que se decretó el embargo de los dineros y demás productos financieros del demandado en Bancolombia SA y el establecimiento de comercio denominado ASCENSORES MITCHELL S.A.S matrícula 21-200142-42 en la Cámara de Comercio de Medellín, sin embargo, la diligencia de secuestro no se realizó por desistimiento de la parte demandante, siendo devuelto el despacho comisorio por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

De precisar que en el presente asunto por auto del 22 de julio de 2021, se accedió al embargo de remanentes a favor del proceso que interpuso LILIANA MARIA LELLESCH, que se lleva a cabo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado N° 05001-31-03-005-2017-00182-00, por lo que las anteriores medidas se dejaran por cuenta de esta última agencia judicial.

Por último, con relación a la solicitud de remanentes por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, este Despacho no tomará nota de dicho embargo, dada la autorización de retiro de la demanda y el anterior embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por INSPECTORÍA SANTA MARÍA MAZZARELLO NIT 890.981.217-9, en contra de ASCENSORES MITCHELL S.A.S NIT 900.385.602-0, dejándose constancia de tal hecho en el sistema de gestión.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de los dineros y productos financieros que el demandado ASCENSORES MITCHELL S.A.S NIT 900.385.602-0 en Bancolombia SA; además del embargo del establecimiento de comercio denominado ASCENSORES MITCHELL S.A.S matrícula 21-200142-42 en la Cámara de Comercio de Medellín, comunicados mediante oficios 1276 y 1277 del 13 de agosto de 2019 respectivamente.

TERCERO. DEJAR las anteriores medidas por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso promovido por LILIANA MARIA LELLESCH, en contra del aquí demandad con radicado N° 05001-31-03-005-2017-00182-00.

CUARTO. CONDENAR en perjuicios a la demandante en favor del demandado, de conformidad con el artículo 92 del CGP, por cuanto se registró el embargo del establecimiento de comercio denominado ASCENSORES MITCHELL S.A.S matrícula 21-200142-42 en la Cámara de Comercio de Medellín.

QUINTO. COMUNICAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, que no es posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado mediante auto 2871V del 1 de diciembre de 2022.

### NOTIFIQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

JV

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5b361f742bdaa111985ac540c87e67ebfa383f7837c81a56b3a2dedd29e8d**

Documento generado en 14/12/2022 03:58:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**